

Instrumento de Agregación de Demanda para Contratar el Servicio de Transporte por Vuelos Chárter CCE-273-IAD-2021, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y HELISTAR S.A.S

Tabla de Contenido

Cláusula 1	<u>Definiciones</u>	
Cláusula 2	Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda	3
Cláusula 3	Alcance del objeto del Instrumento de Adredación de Demanda	
Cláusula 4	o III del le de mando do Agragación do Demanda	
Cláusula 5	Valor del Instrumento de Agregación de Demanda	4
Cláusula 6	Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria	4
Cláusula 7	Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria	
<u>Cláusula 8</u>	Precio	12
<u>Cláusula 9</u>	Actualizaciones del Catálogo	13 16
<u>Cláusula 10</u>	Facturación y Pago	۱۵۱۵
<u>Cláusula 11</u>	Obligaciones de los Proveedores	10 10
Cláusula 12	Obligaciones de las Entidades Compradoras	4 27
Cláusula 13	Obligaciones de Colombia Compra Eficiente	،کرر 20
Cláusula 14	Plazo y Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda	8ک ۵۵
Cláusula 15	Coción	
Cláusula 16	Fusiones, Escisiones, y Situaciones de Cambio de Control	ںد ہد
Cláusula 17	Suspensión del Catálogo	۱ ن ۱ ه
Cláusula 18	Garantía de cumplimiento	۱ د دد
Cláusula 19	Declaratoria de Incumplimiento Multas y Sanciones	ەد مەد
Cláusula 20	Multas y Sanciones	34
Cláusula 21	Cláucula Panal	
Cláusula 22	Conflicto do Interés	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Cláusula 23	Independencia de los Proveedores	၁၀
Cláusula 24	Suponición	,
Cláusula 25	Indemnidad	تانت مو
Cláusula 26	Caso Fortuito y Fuerza Mayor	 27
Cláusula 27	Carfidonoiclidad	7
Cláusula 28	Solución de Controversias Notificaciones	<i>ا</i> د دد
Cláusula 29	Notificaciones	ا نان. د
Clausula 30	Documentes	,
Cláusula 31	Interpretación	ىدىن بەر
Cláusula 32	<u>Disponibilidad Presupuestal</u>	 20
Cláusula 33	<u>Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual</u>	نن عد
Cláusula 34	1 iguidación	.,,,,,
Cláusula 35	Firma	
Anexo Definicio	ones	.,+۱

Entre los suscritos ANDRÉS RICARDO MANCIPE GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.955.788, en mi calidad de Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución N° 1826 del 17 de mayo de 2019, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el Acta Nº 147 del 28 de mayo de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en del Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 1839 de 2919, actuando en nombre y representación de la Agencia Nacional de



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colomblacompra.gov.co

[Hoja 1 de 40]



Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente— con número de identificación tributaría número — NIT: 900.514.813-2, por una parte; y por la otra HELISTAR S.A.S con número de identificación tributaría número — NIT: 811.020.344-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina el Proveedor, hemos convenido en celebrar este Instrumento de Agregación de Demanda, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que el Decreto Ley 4170 de 2011, creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.
- II. Que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá "(...) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto".
- III. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011 asignan como funciones de la Subdirección de Negocios: (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (iv) desarrollar mecanismo que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.
- IV. Que Colombia Compra Eficiente adelantó el Estudio de Mercado, elaboró estudios y documentos previos que recogen el trabajo de planeación del Proceso de Contratación e invitó a vincularse al Instrumento de Agregación de Demanda contenido en los Documentos del Proceso a todos los Proveedores.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente y el Proveedor celebran el presente Instrumento de Agregación de Demanda el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1. Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 2 del presente documento. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado contextual y propio.



'Tei. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

. www.colomblacompra.gov.co



Cláusula 2. Objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: (a) las condiciones para la contratación del servicio de transporte aéreo mediante la modalidad de Vuelo Chárter y la prestación del servicio por parte de los Proveedores; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda y contratan el servicio de transporte aéreo mediante la modalidad de Vuelo Chárter; y (c) las condiciones para el pago del servicio de transporte aéreo mediante la modalidad de Vuelo Chárter por parte de las Entidades Compradoras.

Cláusula 3. Alcance del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento de Agregación de Demanda tiene como alcance satisfacer las necesidades de las Entidades Estatales respecto a la contratación del servicio de transporte aéreo mediante la modalidad de Vuelo Chárter , por lo tanto los Proveedores se obligan a prestar el servicio de transporte aéreo a las Entidades Compradoras que coloquen Órdenes de Compra al amparo de este Instrumento de Agregación de Demanda, de acuerdo con las especificaciones establecidas en los documentos del proceso y las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente.

Por medio del Instrumento de Agregación de Demanda, las Entidades Compradoras pueden contratar el servicio de transporte por Vuelo Chárter a través de dos (2) segmentos:

- (i) Aeronaves de ala fija (Aviones)
- (ii) Aeronaves de ala rotatoria (helicópteros).

Cláusula 4. Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda

Colombia Compra Eficiente debe publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda con posterioridad a la firma del presente documento y aprobación de las garantías. Para que los bienes adjudicados de un Proveedor queden habilitados en el Catálogo, Colombia Compra Eficiente debe haber aprobado la garantía de cumplimiento.

Colombia Compra Eficiente es responsable de mantener el Catálogo actualizado para lo cual debe:

- 4.1 Actualizar el Catálogo según lo previsto en la cláusula 9 del presente documento.
- 4.2 Suspender o excluir a los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda cuando se presente (i) una inhabilidad sobreviniente (ii) sea decretada una medida cautelar; y (iii) demás consideraciones que motivadamente notifique la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, o (iv) alguna situación de las contempladas en la Clausula 17 del presente documento

Colombia Compra Eficiente aproximará todos los precios del Catálogo al valor entero más cercano así: números con parte decimal menor que 0,5 al entero inmediatamente inferior, y números con parte decimal mayor o igual que 0,5 al número entero inmediatamente superior.



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[Hoja 3 de 40]





Los precios máximos permitidos de los bienes o servicios dependen de los gravámenes adicionales (estampillas o demás tributos a que haya lugar) en caso de que apliquen a la Entidad Compradora y se determinan de acuerdo con la fórmula establecida en la **cláusula 8** de este documento.

Cláusula 5. Valor del Instrumento de Agregación de Demanda

El valor del Instrumento de Agregación de Demanda es de CERO (0) PESOS. La sumatoria de las Órdenes de Compra o transacciones adelantadas a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, permite definir el valor de la adquisición del servicio de transporte por Vuelo Chárter al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, pero no constituye el valor del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 6. Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria

Las Entidades Compradoras deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:

- 6.1 La Entidad Compradora deberá verificar que las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda responden a las necesidades identificadas, así como los lineamientos establecidos en los documentos de utilización del mismo (guía de compra y Catálogo), en caso positivo, procederá con la colocación de la Solicitud de Cotización.
- 6.2 La Entidad Compradora elaborará los documentos de estudios previos y deberá cargarlos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) destinado para la contratación del servicio de transporte por Vuelos Chárter e Iniciar el proceso de compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 6.3 La Entidad Compradora debe verificar el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda que contiene la información de los segmentos ofrecidos, la disponibilidad de aeropuertos, aeródromos, bases aéreas militares y de policía, los Proveedores que ofrecen el servicio, tipos de aeronaves ofrecidas, el precio máximo de la hora de vuelo y tarifa de Vuelo Ferry de cada aeronave ofrecida en el Catálogo.
- **6.4** La Entidad Compradora puede realizar una solicitud electrónica de información (RFI) a los Proveedores a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en el caso de requerir información adicional frente a las condiciones de prestación del servicio de transporte aéreo mediante la modalidad de Vuelo Chárter
- 6.5 La Entidad Compradora debe seleccionar el segmento que requiere para la prestación del servicio: (i) Aeronaves de Ala Fija (aviones), o (ii) Aeronaves de Ala Rotatoria (helicópteros).
- **6.6** La Entidad Compradora debe seleccionar en su trayecto si el servicio de transporte aéreo se requiere (i) solo ida, o (ii) ida y vuelta.



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

Www.colombiacompra.gov.co [Hoja 4 de 40]



- 6.7 Si la Entidad Compradora requiere el servicio de transporte aéreo de ida y vuelta, este deberá programarse para un mismo día, de acuerdo con las condiciones técnicas o limitaciones operacionales en cada aeropuerto, aeródromo, o base aérea militar o de policía.
- 6.8 La Entidad Compradora debe verificar el consolidado de aeropuertos, aeródromos, bases aéreas militares y de policía, y establecer el punto de origen y punto de destino del Servicio.
- 6.9 Diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el formato de Solicitud de Cotización para contratar el servicio de transporte por Vuelo Chárter y enviarlo a los Proveedores, según el segmento seleccionado, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

La Entidad Compradora debe dar un plazo mínimo de cotización a los Proveedores de Un (1) día hábil en el segmento de Aeronaves de Ala Fija, o de ocho (8) horas hábiles en el segmento de Aeronaves de Ala Rotatoria. Las horas hábiles serán contabilizadas en la franja horaria de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. La Entidad deberá programar la hora de cierre de la Cotización entre las 8:00 a.m. v 5:00 p.m. de un día hábil.

Si después de enviar la Solicitud de Cotización a los Proveedores la Entidad Compradora requiere hacer cambios por cualquier razón, la Entidad Compradora debe editar la Solicitud de Cotización por una única vez y reestablecer el tiempo de cotización que es otorgado a los Proveedores por cada segmento antes de la finalización del plazo inicial para recibir las cotizaciones.

La Solicitud de Cotización inicia la Operación Secundaria del Instrumento de Agregación de Demanda, por lo anterior, la Entidad Compradora en el evento de requerir revocar dicha solicitud deberá expedir el Acto Administrativo Correspondiente. La Entidad Compradora debe seguir los lineamientos establecidos en la guía de compra del Instrumento de Agregación de Demanda.

La Entidad Compradora deberá definir el presupuesto estimado del que dispone para crear la Solicitud de Cotización para lo cual procederá a diligenciar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la Solicitud de Cotización para la contratación del Servicio de Transporte por Vuelo Chárter, enviándola a los Proveedores habilitados en el Catálogo.

La Entidad Compradora debe especificar en la Solicitud de Cotización información adicional como:

- Descripción breve de la necesidad
- (ii) fecha y hora estimada en la cual se requiere el servicio.
- (iii) Trayecto (origen y destino).
- (iv) Número total de pasajeros.
- (v) Peso en kilogramos de cada uno de los pasajeros.
- (vi) Características y dimensiones del equipaje a transportar (tipo de equipaje, alto, largo, ancho y peso estimado en kilogramos).
- (vii) Especificaciones adicionales del equipaje a transportar.



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia www.colombiacompra.gov.co



[Hoja 5 de 40]



La Entidad Compradora debe seguir los lineamientos de la guía de compra del Instrumento de Agregación de Demanda.

- 6.10 Enunciar y describir en la Solicitud de Cotización el porcentaje, forma de cálculo y de pago de los gravámenes (estampillas) distintos a los impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación. Si la Entidad Compradora no enuncia y describe los gravámenes adicionales (estampillas) en la Solicitud de Cotización, debe modificar la Orden de Compra indicando el porcentaje, forma de cálculo y de pago correspondiente. De lo contrario la Entidad Compradora estará incumpliendo el Instrumento de Agregación de Demanda. De igual forma, la Entidad Compradora deberá acordar con el proveedor el mecanismo de retención de las estampillas en el acta de inicio de la Orden de Compra.
- 6.11 Antes de colocar la Orden de Compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que considera ha presentado una Oferta con precios artificialmente bajos, dado que el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución de la Orden de Compra. Las herramientas para identificar ofertas o Cotizaciones que pueden ser artificialmente bajas, pueden ser consultadas en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente; en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
- 6.12 La Cotización estará vigente por el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, los cuales serán contados a partir del día siguiente al cumplimiento del término para la finalización de la Solicitud de Cotización en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Vencido este plazo, si la Entidad Compradora no ha colocado la Orden de Compra deberá llevar a cabo el acto administrativo mediante el cual justifica la no colocación de la Orden de Compra y podrá crear una nueva Solicitud de Cotización en la TVEC.
- 6.13 En caso de empate, la Entidad Compradora agotará los factores de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2960 de 2020, tomando como referencia lo establecido en la operación secundaria en caso tal que se presente.
- 6.14 La Entidad Compradora debe seleccionar el Proveedor que cotizo el menor precio total por el servicio de transporte aéreo mediante la modalidad de Vuelo Chárter, incluyendo las tarifas de Vuelo Ferry; en caso de que aplique, así como impuestos o gravámenes adicionales, de acuerdo con las condiciones establecidas por la Entidad Compradora en el Evento de Cotización.

Tenga en cuenta que este proceso, no exime a la Entidad Compradora de realizar la labor de Planeación Previa para justificar y soportar su necesidad de la cual trata el Decreto 1082 de 2015, y los documentos propios dentro de su Sistema de Gestión de Calidad y Control Interno.

6.15 Colocar la Orden de Compra dentro de las (72) horas siguientes a la fecha de vencimiento de la Solicitud de Cotización. La Orden de Compra debe indicar el plazo de ejecución. La Entidad Compradora puede colocar Órdenes de Compra durante el término de duración del Instrumento de Agregación de Demanda.







Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas Órdenes de Compra pueden expedirse con una vigencia superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea menor o igual a SEIS (6) MESES, y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la Orden de Compra y UN (1) AÑO más, y el valor de conformidad con lo establecido en el numeral de garantías.

- Verificar que el Proveedor que presentó la Cotización con el precio más bajo no esté incurso 6.16 en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal.
- El Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora debe aceptar o rechazar la solicitud de 6.17 Orden de Compra y la aceptación constituye la Orden de Compra. La Orden de Compra debe incluir todos los servicios de la Solicitud de Cotización. De lo contrario la Entidad Compradora deberá cancelar la Solicitud de Cotización con la justificación correspondiente, desestimar las Cotizaciones recibidas e iniciar nuevamente la Solicitud de Cotización en los términos previstos en la presente Cláusula.
- La aceptación de la Solicitud de la Orden de Compra por el Ordenador del Gasto de la 6.18 Entidad Compradora constituye la Orden de Compra. Una vez seleccionada la cotización del Proveedor con el menor precio del servicio, la Entidad Compradora debe expedir la Orden de Compra y el respectivo registro presupuestal y demás tramites internos pará legalizar la misma, considerando que las Órdenes de Compra son contratos estatales.
- Designar un supervisor de la Orden de Compra y consignar su nombre eh esta. El supervisor 6.19 de la Orden de Compra verifica que el Proveedor cumpla con las condiciones establecidas en los documentos del proceso, y en caso de que exista algún problema, lo debe comunicar a Colombia Compra Eficiente.
- En caso de que la Entidad Compradora, cancele la Solicitud de Cotización antes del cierre 6.20 existiendo o no cotización de los Proveedores o no coloque la Orden de Compra una vez finalizado dicho evento, deberá hacerlo a través de un Acto Administrativo motivado.
- Durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demahda las Entidades 6.21 Compradoras por ningún motivo podrá contactar directamente a los Proveedores para solicitar información, aclaraciones o ayudas previo a crear las Solicitudes de Cotización o a la colocación de las Órdenes de Compra.
- Pagar en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula 10. 6.22

Cláusula 7. Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria

Los Proveedores deben cumplir las condiciones y los pasos descritos a continuación:







- 7.1 Presentar a Colombia Compra Eficiente dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la firma del presente documento: (i) el RUT del Proveedor; (ii) la garantía de que trata la Cláusula 18; (iii) la certificación de la cuenta bancaria en la que se debe consignar el pago con máximo 30 días de expedición; y (iv) el logo del Proveedor en formato .jpg o .png con resolución de mínimo 150 x 150 pixeles por pulgada para incluirlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.2 Si el Proveedor es una unión temporal o consorcio, debe presentar una carta suscrita por el representante legal de la unión temporal o consorcio en la cual indique el porcentaje del valor de cada factura que las Entidades Compradoras deben pagar a cada uno de sus integrantes y las certificaciones de las cuentas bancarias en las cuales debe depositar los pagos las cuales deben haber sido expedidas con una antelación no mayor a 30 días calendario. En caso de querer actualizar la información bancaria, el Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su representante legal indicando los nuevos datos y Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. Y remitir dicha certificación a cada una de las entidades compradoras con las cuales tiene una orden de compra.
- 7.3 Responder a las Solicitudes Electrónicas de información (RFI) creadas por las Entidades Compradoras en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 7.4 Responder a la Solicitud de Cotización dentro del término previsto en la Solicitud de Cotización, con una Cotización para la Entidad Compradora. Si el Proveedor requiere aclaraciones debe solicitarlas de inmediato con el propósito de cumplir con el plazo mencionado. La vigencia de la Cotización realizada por los Proveedores será de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir del plazo de finalización del Solicitud de Cotización.
- 7.5 Indicar en la Cotización:
 - Tipo de aeronave ofrecida para prestar el servicio.
 - (ii) Tiempo de vuelo estimado en minutos establecido por el Proveedor, según la aeronave ofrecida y trayecto (origen y destino) requerido por la Entidad Compradora.
 - (iii) El precio total del tiempo de vuelo de la aeronave que será calculado según el tiempo de vuelo estimado en minutos definido por el Proveedor, y proporcional al precio máximo de la hora de vuelo ofrecida por el Proveedor en el Catálogo.
 - (iv) El precio lotal de la tarifa de Vuelo Ferry en caso de que aplique, según el tiempo de vuelo estimado en minutos definido por el Proveedor, y el precio máximo de la tarifa de Vuelo Ferry ofrecida en el Catálogo.
 - (v) La capacidad máxima de pasajeros de la aeronave, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Evento de Cotización.
- (vi) Impuestos o gravámenes adicionales aplicables.

El precio total del servicio cotizado por el Proveedor incluye la estimación de imprevistos menores, tasas aeroportuarias, servicios de asistencia en tierra, seguros, y todos los costos





operacionales y logísticos asociados al servicio de transporte, además de los impuestos o gravámenes adicionales (en caso de que aplique).

- Indicar en la Cotización los valores establecidos del descuento a los précios máximos de la 7.6 hora de vuelo y la tarifa de Vuelo Ferry, esta última en caso de que aplique, publicados en el Catálogo, en todo caso, los precios cotizados no pueden superar los precios máximos publicados en el Catálogo del Proveedor. Si en algún caso el Proveedor cotiza precios superiores a los publicados en el Catálogo, los precios cotizados por ese Proveedor se entenderán como cotizados con los precios máximos publicados en el Catálogo.
- El Proveedor en su cotización puede incluir la Tarifa de Vuelo Ferry para el traslado de la 7.7 aeronave hasta el origen, y retorno de esta desde el destino hasta su base de operaciones ubicada en el municipio más cercano en millas náuticas al punto de destino. La inclusión de la tarifa de Vuelo Ferry para la cotización del servicio de transporte de vuelo Chárter será opcional para el Proveedor.

El Proveedor podrá ofrecer descuentos sobre la tarifa de Vuelo Ferry en caso de así decidirlo.

Si el trayecto contempla únicamente el servicio de transporte aéreo de solo ida, el Proveedor deberá calcular el tiempo estimado de vuelo desde el punto de destino, hasta la base de operaciones del Proveedor ubicada en el municipio más cercano en millas náuticas al punto de destino del servicio prestado a la Entidad Compradora. Lo anterior, con el fin de que la Entidad pueda verificar el valor proporcional de la tarifa de Vuelo Ferry a la base de operaciones más cercana del Proveedor.

En consecuencia, el valor de la tarifa de Vuelo Ferry será calculada según el tiempo de vuelo en minutos para el trayecto; y proporcional al precio máximo de la tarifa de Vuelo Ferry ofrecida en el Catálogo.

- En el Evento de Cotización, el Proveedor podrá ofrecer descuentos sobre: (i) el precio 7.8 máximo de la hora de vuelo establecida en el Catálogo; y (ii) el precio máximo de la tarifa de Vuelo Ferry, en caso de que aplique. El valor de porcentaje de descuento ofrecido en la Operación Secundaria será a discreción del Proveedor.
 - El precio total del servicio de transporte aéreo mediante la modalidad de Vuelo Chárter cotizado por el Proveedor incluye la estimación de imprevistos menores, tasas aeroportuarias, servicios de asistencia en tierra, seguros, y todos los costos operacionales y logísticos asociados al servicio de transporte, además de los impuestos o gravámenes adicionales (en caso de que aplique).
- Constituir y allegar a la Entidad Compradora una garantía de cumplimiento de los TRES 7.9 (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra, a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en el numeral 18.2 de la Cláusula 18 del presente documento Instrumento de Agregación de Demanda.







- 7.10 El Proveedor debe cumplir con: (i) Prestar el servicio solicitado por la Entidad Compradora cumpliendo con los tiempos y condiciones establecidas en el presente documento y en los documentos del proceso; (ii) realizar el cobro del servicio de acuerdo con los valores ofrecidos en la cotización realizada a la Entidad Compradora.
- 7.11 En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución de la Orden de Compra, el Proveedor deberá presentar los soportes que permitan acreditar esta situación a la Entidad Compradora. En este caso, la Entidad Compradora realizará la verificación y validación de los soportes y de considerarlo necesario suspenderá la ejecución de la Orden de Compra con una fecha de reinicio cierta.
- 7.12 Suscribir el acta de inicio por cada Orden de Compra con la Entidad Compradora donde quede establecido la fecha de la prestación del servicio y demás disposiciones que acuerden las partes durante los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra.
- 7.13 Facturar de conformidad con la Cláusula 10 del presente documento.
- 7.14 Prestar el servicio de transporte por Vuelo Chárter dando cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia y legislación colombiana.
- 7.15 Los Proveedores se encuentran en la obligación de cotizar en todas las Solicitudes de Cotización de los segmentos donde se encuentren adjudicados. Situación contraria, se realizarán las acciones pertinentes por incumplir su obligación de cotizar aplicando lo establecido en la Cláusula 20 de la minuta. Los Proveedores pueden abstenerse de Cotizar en los siguientes eventos:
 - (i) Si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Instrumento de Agregación de Demanda hasta que la Entidad Compradora pague las facturas en mora, vale precisar que la mora en el pago es a partir de que se ha remitido en debida forma la factura respectiva a la Entidad Compradora.
 - (ii) El Proveedor no fue autorizado por las autoridades competentes para realizar una operación aérea en bases militares o de Policía. El Proveedor deberá remitir los soportes correspondientes en caso de que Colombia Compra Eficiente lo requiera.
- 7.16 Los Proveedores pueden abstenerse de Cotizar si la Entidad Compradora se encuentra en mora con el Proveedor por otra Orden de Compra del Instrumento de Agregación de Demanda hasta que la Entidad Compradora pague las facturas incumplidas.

Cláusula 8. Precio

El Proveedor está obligado a prestar a las Entidades Compradoras el servicio de transporte aéreo al valor establecido en la Orden de Compra colocada, el precio de la Orden de Compra incluye el IVA (En los destinos donde aplique), de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado.





El precio del servicio de transporte por Vuelo Chárter se define en la siguiente formula:

I. Servicio de transporte por Vuelo Chárter:

PSVC: PHVA + TF + IVA

Donde,

PSVC: Precio del servicio de transporte aéreo mediante la modalidad de Vuelo Chárter.

- PHVA = Precio Hora de Vuelo Aeronave: Es el precio en pesos colombianos de la hora de vuelo (60 minutos) de la aeronave ofrecida por el Proveedor.
- TF = Tarifa de Vuelo Ferry: Es la tarifa en pesos colombianos cobrada por el Proveedor para la prestación del servicio de Vuelo Chárter, por motivo del traslado de la aeronave a un punto de origen distinto a su base de operaciones, y su regreso desde el punto de destino hasta la base de operaciones más cercana del Proveedor.
- IVA = Impuesto al Valor Agregado.

Notas:

Nota 1: El Proveedor deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo 476 del Estatuto tributario "Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas", el cual establece que (····) "el servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado. Esta exclusión también aplica para el transporte aéreo turístico con destino o procedencia al departamento de La Guajira y los municipios de Nuquí, en el Departamento de Chocó, Mompóx en el Departamento de Bolívar, Tolú, en el Departamento de Sucre, Miraflores en el Departamento del Guaviare y Puerto Carreño en el departamento del Vichada". (···)

Adicional a lo anterior, para los vuelos con destino al Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina" deberán abstenerse de cobrar en la factura el impuesto del IVA, toda vez que el artículo 22 de la Ley 47 de 1993 establece lo siguiente:

"Artículo 22. Exclusión del Impuesto a las Ventas. La exclusión del régimen del impuesto a las ventas se aplicará sobre los siguientes hechos:

- a) La venta dentro del territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos en él;
- b) Las ventas con destino al territorio del Departamento Archipiélago de bienes producidos o importados en el resto del territorio nacional, lo cual se acreditará con el respectivo conocimiento del embarque o guía aérea;
- c) La importación de bienes o servicios al territorio del Departamento Archiptélago, así como su venta dentro del mismo territorio;









d) La prestación de servicios destinados o realizados en el territorio del Departamento Archipiélago.

En consecuencia, el Proveedor debe tener en cuenta la causación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) al precio del servicio de transporte por Vuelo Chárter, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen o sustituyan, y las características del servicio requerido por la Entidad Compradora.

Nota 2: El Proveedor debe contemplar en el precio de la hora de vuelo de la aeronave cotizada, la ocurrencia de imprevistos menores, así como los servicios de asistencia en tierra y todos los costos operacionales y logísticos asociados al servicio de transporte.

Nota 3: El precio de la hora de vuelo de la aeronave será calculada por el Proveedor desde que la aeronave enciende sus motores y comienza a moverse por su propia fuerza para despegar, hasta que se detiene y apaga sus motores en el punto de destino.

En el caso de helicópteros, el precio de la hora de vuelo será calculada por el Proveedor desde que la aeronave enciende sus motores y rotores para despegar, hasta que se detiene y apaga sus motores en el punto de destino.

Nota 4: El Provee dor puede incluir en el costo del servicio de transporte mediante la modalidad de Vuelo Chárter, la Tarifa de Vuelo Ferry por concepto del traslado de la aeronave desde un punto de origen distinto a su base de operaciones, o de retorno desde un punto de destino hasta la base de operaciones más cercana del Proveedor.

Para el retorno de la aeronave, el Proveedor debe enviar la aeronave a su base de operaciones ubicada en el municipio más cercano en millas náuticas al punto de destino del servicio prestado a la Entidad Compradora.

El Proveedor deberá presentar a la Entidad Compradora copia del plan de vuelo firmado por el Piloto o tripulación a cargo de la aeronave del Proveedor, que permita evidenciar las condiciones sobre las cuales se realizaron los vuelos de traslado de la aeronave para el posterior cobro de la tarifa de Vuelo Ferry. El Proveedor asumirá la tarifa de Vuelo Ferry en el caso de no presentar la documentación soporte a la Entidad Compradora.

Nota 5: La Entidad Compradora debe considerar la ocurrencia de contingencias operacionales las cuales son consideradas situaciones y/o circunstancias ajenas, imprevisibles e irresistibles para el Proveedor, que afectan directamente la prestación del servicio durante el despegue, vuelo o aterrizaje de la aeronave.

Estas contingencias operacionales están asociadas a condiciones: (i) climáticas; (ii) meteorológicas; (iii) operacionales; (iv) de infraestructura o seguridad operacional; (v) técnicas; y (vi) de orden público.

Las contingencias operacionales pueden generar costos adicionales para el Proveedor que deberán ser asumidos y pagados por la Entidad Compradora. Las contingencias operacionales que







pueden generar costos adicionales a la Entidad Compradora son: (i) Que la aeronave no pueda aterrizar en el punto de destino y retorne a su punto de origen; o (ii) que la aerònave aterrice en un punto o aeródromo cercano al punto de destino por condiciones climáticas, meteorológicas, operacionales, de infraestructura o seguridad operacional, técnicas, y de orden público.

El Proveedor deberá remitir a la Entidad Compradora copia del plan de vuelo firmado por el Piloto o tripulación a cargo, y la planilla de control firmada por el pasajero designado por el supervisor de la Orden de Compra en la cual certifica la hora y fecha de inicio y culminación del servicio, para que esta pueda verificar la ocurrencia de la contingencia operacional.

Cláusula 9. Actualizaciones del Catálogo

El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente actualizar el Catálogo a más tardar el tercer (3) día hábil de cada mes. Para el efecto el Proveedor debe enviar la solicitud en el formato y siguiendo el procedimiento definido por Colombia Compra Eficiente.

Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando el rechazo de la solicitud o publicando la actualización en el Catálogo.

Las modificaciones en los precios del Catálogo solo serán efectivas para las Solicitudes de Cotización que realicen las Entidades Compradoras con posterioridad a la actualización de precios. Por tal motivo las Solicitudes de Cotización que se encuentren en trámite, las Órdenes de Compra que se deriven de estas, así como las Órdenes de Compra en ejecución no serán sujetas a modificación como resultado de la actualización de precios. La Entidad Compradora deberá utilizar la versión actualizada del simulador para estructurar la compra al momento de crear la Solicitud de Cotización.

El Proveedor o las Entidades Compradoras pueden solicitar a Colombia Compradoras Eficiente:

- 9.1 Actualización del Catálogo por concepto de TRM, IPC, inclusión o retiro de aeronaves del Catálogo del Proveedor, cambios en la regulación aplicable, inclusión, suspensión temporal o retiro de aeropuertos, aeródromos y bases aéréas militares y de policía:
- (a) Actualización de precios máximos del valor de la hora de vuelo y tarifa ferry de las aeronaves por concepto de la variación de la TRM: Colombia Compra Eficiente, de oficio o a solicitud de un Proveedor, puede revisar la variación de la TRM publicada por la Superintendencia Financiera y modificar el precio del servicio publicados en el Catálogo.

La solicitud del Proveedor puede hacerse cada tres (3) meses contados desde la fecha de firma del Instrumento de Agregación de Demanda. Para el efecto, el Proveedor debe enviar la solicitud en el formato definido por Colombia Compra Eficiente en el que indique el servició cuyo precio se ve afectado por la variación. Colombia Compra Eficiente debe revisar la variación de la TRM publicada por la Superintendencia Financiera cada tres (3) meses contados desde la fecha de cierre del proceso de invitación de los Proveedores. Si Colombia Compra Eficiente verifica una variación









superior al diez por ciento (10%) con respecto a la TRM del trimestre inmediatamente anterior, debe ajustar los precios del servicio del Catálogo en el porcentaje que arroje tal revisión. Si en la revisión, la variación de la TRM no supera el diez por ciento (10%), los precios de dichos servicios en el Catálogo no se modifican.

- (b) Actualización de precios de Bienes y servicios por variación en el IPC: Colombia Compra Eficiente ajustará el último día hábil de enero de cada año los precios máximos de la hora de vuelo y tarifa ferry de las aeronaves del Catálogo con la variación anual del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del año inmediatamente anterior. Los Proveedores deben verificar la actualización realizada por Colombia Compra Eficiente, una vez sea publicado el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda.
 - (c) Inclusión de aeronaves al Catálogo del Proveedor: El Proveedor puede solicitar la inclusión de nuevas aeronaves al Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda, indistintamente del segmento en el cual haya sido seleccionado. El Proveedor deberá remitir una solicitud suscrita por el representante legal o quien haga sus veces en el formato predefinido por Colombia Compra Eficiente, en el cual describe (i) Segmento (Aeronaves de Ala Fija o Ala Rotatoria); (ii) Nombre del Proveedor, (iii) Tipo de Aeronave, (iv) Numero de matrícula de la aeronave; (v) Precio Máximo de Hora de Vuelo de cada aeronave (sin IVA); y (vi) Capacidad Máxima de Pasajeros sin Tripulación. La operación de las nuevas aeronaves se debe realizar en cumplimiento de la regulación vigente emitida por la autoridad aeronáutica.
 - (d) Retiro de aeronaves del Catálogo del Proveedor: El Proveedor puede solicitar el retiro de una aeronave del Catálogo por motivos técnicos, operacionales o de seguridad operacional. Para realizar este trámite, el Proveedor debe remitir una solicitud en el formato predefinido por Colombia Compra Eficiente, suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, siguiendo el procedimiento definido en la Guía de Compra del Instrumento de Agregación de Demanda, en el cual describe los motivos de retiro de la aeronave y la aeronave que requiere ser retirada del Catálogo. En este caso el Proveedor deberá reemplazar la Aeronave retirada por otra aeronave que pertenezca al mismo segmento y que cumpla con las características técnicas igual o mejores a la aeronave retirada.
 - (e) Actualización de precios por cambios en la regulación tributaria: El Proveedor puede solicitar a Colombia Compra Eficiente en cualquier momento durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, actualizaciones en los precios máximos de la hora de vuelo y tarifa ferry de la aeronave por cambios en la regulación tributaria. Para esto, debe presentar por escrito a Cólombia Compra Eficiente los documentos que justifiquen que la estructura de costos se ha visto afectada. Colombia Compra Eficiente analizará la documentacion y soportes eriviados por el Proveedor dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud. Colombia Compra Eficiente aceptará, solicitará más información o rechazará, la solicitud la actualización de precios. En caso de ser aceptada, Colombia Compra Eficiente procederá a realizar los ajustes en el Catálogo del Proveedor dentro del término previsto para responder a las solicitudes de actualización del Catálogo.







- (f) Inclusión de aeropuertos, aeródromos y bases aéreas militares y de policía en el Catálogo: Las Entidades Compradoras o Proveedorès pueden solicitar la inclusión de aeropuertos, aeródromos y bases aéreas militares y de policía para la operación aérea en el Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda. Para realizar este trámite, la Entidad Compradora o el Proveedor deben verificar previamente la disponibilidad de aeropuertos, aeródromos y bases aéreas militares y de policía en el Catálogo, para luego proceder a enviar su solicitud de inclusión en el formato predefinido por Colombia Compra Eficiénte y siguiendo el procedimiento definido en la Guía de Compra del Instrumento de Agregación de Demanda.
- (g) Suspensión temporal o retiro de aeropuertos, aeródromos y bases aéreas militares y de policía en el Catálogo: Los Proveedores pueden solicitar la suspensión temporal o retiro de aeropuertos, aeródromos y bases aéreas militares y de policía, por daños en la infraestructura, labores de mantenimiento, orden público o condiciones de seguridad operacional. Para realizar este trámite, el Proveedor debe remitir su solicitud el formato predefinido por Colombia Compra Eficiente y siguiendo el procedimiento definido en la Guía de Compra del Instrumento de Agregación de Demanda, en la cual justifique los motivos por los cuales solicita la suspensión temporal o retiro del aeropuerto o aeródromo del Catálogo del Instrumento de Agregación de Demanda.

Las restricciones técnicas y operacionales para el despegue o aterrizaje de ciertos tipos de aeronaves operadas por los Proveedores, no es considerada como una causal o justificación para realizar la solicitud.

Para el caso de aeropuertos y aeródromos de uso civil, Colombia Compra Eficiente realizará una solicitud electrónica de información (RFI) con los demás Proveedores del segmento solicitando información acerca de la operatividad, condiciones de información y de seguridad operacional para el despegue o aterrizaje de las aeronaves. La solicitud electrónica de información (RFI) puede extender el tiempo de respuesta de la solicitud de actualización hasta en 5 días hábiles más del tiempo establecido en la cláusula 9.

En el caso que el aeropuerto o aeródromo permita la operación aérea en condiciones normales y seguras, según la información aportada por los Proveedores o en su defecto por la autoridad aeronáutica, Colombia Compra Eficiente desistirá de la suspensión temporal o retiro del aeropuerto o aeródromo. En caso contrario, Colombia Compra Eficiente procederá a realizar los ajustes en el Catálogo del Proveedor dentro del término previsto para responder a las solicitudes de actualización del Catálogo.

Respecto a las bases aéreas militares y de policía, únicamente los Proveedores que cuenten con aeronaves avaladas para la operación aérea en bases militares de de policía, pueden realizar la solicitud de suspensión temporal o retiro de dichas bases o puntos de despegue y/o aterrizaje.

9.2 Reiteración de la invitación:







Colombia Compra Éficiente podrá reiterar la invitación a participar en el Instrumento de Agregación de Demanda, cada 6 meses a través de la Plataforma SECOP II o mediante la publicación en el minisitio del Instrumento de Agregación de Demanda, en los mismos términos y con las mismas especificaciones que la invitación inicial, para que, en el evento en que nuevos Proveedores deseen ingresar al Instrumento, puedan hacerlo siempre y cuando cumplan con el total de los requisitos exigidos en los documentos del proceso.

Cláusula 10. Facturación y Pago

El Proveedor debe facturar dentro de los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO siguientes a la prestación del servicio de transporte por Vuelo Chárter.

El Proveedor remitirá previamente vía correo electrónico al supervisor de la Orden de Compra, copia del plan de vuelo suscrito por el piloto o tripulación a cargo, y una planilla de control suscrita por un pasajero designado por el supervisor de la Orden de Compra, en la cual certifica la hora y fecha de inicio y culminación del servicio, para su respectiva verificación y aprobación, dentro del término establecido para la presentación de la factura.

El Proveedor debe presentar la factura física o electrónica de acuerdo con las disposiciones legales del caso y en concordancia con las disposiciones internas de control de cada Entidad Compradora y publicar copia de la factura en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de la factura.

Los Proveedores que correspondan a figuras asociativas podrán facturar de forma independiente según indique la normatividad tributaria y/o contable que aplique en la materia.

Las Entidades Compradoras deben APROBAR o RECHAZAR la factura dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la presentación de la misma. Una vez aprobadas, las Entidades Compradoras deben pagar las facturas dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, siguientes a la fecha de aprobación de la factura. Si al realizar la verificación completa de una factura se establece que esta no cumple con la totalidad de los requisitos, la Entidad Compradora solicitará las correcciones a la misma dentro de los DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO siguientes al rechazo de la factura; el término de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO empezará a contar a partir de la aprobación de la nueva factura. La Entidad Compradora podrá exigir como parte de los requisitos para aprobar la factura que el Proveedor haya publicado la copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

La Entidad Compradora deberá entregar el Comprobante de Pago, incluyendo detalle de descuentos y retenciones realizados al Proveedor, y publicarlo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano en un plazo no mayor a OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes al pago efectivo.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo establecido previamente, y según las disposiciones de la Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación" se establecen el ámbito de aplicación de la misma y particularmente lo dispuesto en el artículo 3º:



Tel. (+57 1)7956600 . Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 . Bogotá - Colombia

www.colomblacompra.gov.co



"ARTÍCULO 3°. Obligación de Pago en Plazos Justos. En aplicación del principio de buena fe contractual contemplado en el artículo 871 de Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) se adopta como deber de todos los comerciantes y de quienes sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término que se pactará para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley de máximo 60 días calendario y a partir del segundo año, máximo 45 días calendario improrrogables a partir de entrada en vigencia de la ley, calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios." (Negrilla y subraya fuera de texto).

Se dará aplicación de los tiempos máximos establecidos previamente para todas las empresas según lo dispuesto en la mencionada ley, quedando exentas de dichos tiempos las empresas catalogadas como "gran empresa"; sin perjuicio de las modificaciones, actualizaciones y/o derogaciones de la norma en cita.

La Entidad Compradora podrá consultar los boletines operacionales publicados por la Aerocivil en su portal web, para verificar las estadísticas de la actividad aeronáutica de cada uno de los operadores aéreos.

En el caso de presentarse una contingencia operacional durante la realización del vuelo, el Proveedor debe remitir al supervisor de la Orden de Compra, la documentación soporte que certifique la ocurrencia de dicha contingencia.

La documentación aportada permitirá a la Entidad Compradora evidenciar el tipo de contingencia operacional ocurrida, el tiempo de vuelo, y horas de despegue y aterrizaje de la aeronave; y al Proveedor realizar los respectivos cobros adicionales proporcionales al valor de la hora de vuelo definida previamente con la Entidad Compradora.

El Proveedor no podrá realizar cobros a la Entidad Compradora sobre la ocurrencia de contingencias operacionales en los Vuelos Ferry que realice para la prestación del servicio.

La Entidad Compradora deberá verificar la documentación aportada por el Proveedor respecto a la ocurrencia de la contingencia operacional y proceder a pagar los cobros adicionales facturados por el Proveedor.

El Proveedor deberá presentar a la Entidad Compradora copia del plan de vuelo firmado por el Piloto o tripulación a cargo de la aeronave del Proveedor, que permita evidenciar las condiciones sobre las cuales se realizaron los vuelos de traslado de la aeronave para el posterior cobro de la tarifa de Vuelo Ferry. El Proveedor asumirá la tarifa de Vuelo Ferry en el caso de no presentar la documentación soporte a la Entidad Compradora.

El Proveedor de acuerdo con las disposiciones tributarias deberá realizar el manejo de las facturas electrónicas según la regulación aplicable; Para tal fin, es obligación de la Entidad Compradora informar y entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la









aceptación de la Orden de Compra. Así mismo, es una obligación del Proveedor solicitar dichos documentos e información para la presentación de las facturas.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago:

- (i) Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
- (ii) De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la acéptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite).

Nota: Este trámite será realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.

- (iii) Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
- (iv) Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

Con base en el calendario de implementación establecido en el artículo 20 del Título VI de la Resolución 042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la DIAN, los sujetos obligados deben expedir Factura Electrónica de Venta según los parámetros establecidos en dicha resolución. En el caso que, se presenten diferencias en el proceso de facturación para el tema de retención de gravámenes adicionales o de impuestos asociados a las Órdenes de Compra, esto deberá ser resuelto entre la Entidad Compradora y el Proveedor, no obstante, para el caso de aquellas entidades compradoras que aún se encuentran ajustando sus procedimientos a las nuevas disposiciones de la DIAN el proveedor deberá entregar la factura de acuerdo con las disposiciones internas de la Entidad Compradora para lo cual deberá concertar el procedimiento con el supervisor de la Orden de Compra.

En el evento de incumplimiento en el pago al proveedor en los términos descritos en el Instrumento de Agregación de Demanda la Entidad Compradora aceptará el cobro de intereses moratorios aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 11. Obligaciones de los Proveedores



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co



Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda:

1. Obligaciones Generales del Instrumento de Agregación de Demanda:

- 11.1 Entregar a Colombia Compra Eficiente en la oportunidad que esta señale, la información necesaria para incluir en el Catálogo y para la operación de la Tienda, Virtual del Estado Colombiano.
- 11.2 Operar el portal de Proveedores de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en los términos definidos en las guías de la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores para el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.3 Cumplir con los procesos definidos en la guía de Proveedores para el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.4 Responder en las condiciones dentro del término previsto en los Documentos del Proceso a todas las Solicitudes de Cotización de las Entidades Compradoras. La no cotización en los términos descritos dará lugar a que las Entidades Compradoras reporten a Colombia Compra Eficiente la situación y proceda a adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por posible incumplimiento de las obligaciones derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.5 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones, escisiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales.
- 11.6 Informar de inmediato a Colombia Compra Eficiente cuando se abstenga de cotizar por mora de la Entidad Compradora.
- 11.7 Informar a Colombia Compra Eficiente de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda de Precios, o entre estos y terceros.
- 11.8 Contar con la capacidad del prestar el servicio de transporte por vuelo chárter a cualquier destino nacional.
- 11.9 Cumplir con los plazos establecidos en el Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.10 Abstenerse de cotizar precios por encima de los precios máximos permitidos. Los precios cotizados por encima de los precios máximos permitidos se entenderán como cotizados a los precios del Catálogo.
- 11.11 Abstenerse de modificar o alterar la información y las fórmulas de cálculo de la Solicitud de Cotización y de los formatos disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el simulador para estructurar la compra o aplicativo del proceso de compra.
- 11.12 Garantizar que ninguna de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda y en los documentos del proceso generen costos adicionales a las Entidades Compradoras o a Colombia Compra Eficiente.
- 11.13 Abstenerse de utilizar la información entregada por la Entidad Compradora para cualquier fin distinto a la ejecución de la Orden de Compra.
- 11.14 Responder ante la Entidad Compradora y ante terceros por la divulgación indebida o el manejo inadecuado de la información entregada por la Entidad Compradora para el desarrollo de las actividades contratadas.







- 11.15 Mantener vigente el Certificado de Operador Aéreo (CDO) y el Permiso de Operación, así como la autorización asociada al transporte aéreo regular o no regular establecida en el Formato de Especificaciones Relativas a las Operaciones (OpSpecs), exigidos por Colombia Compra Eficiente para la selección de Proveedores, durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y las Órdenes de Compra que se coloquen al amparo de este.
- 11.16 Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de Colombia Compra Eficiente o de las Entidades Compradoras, de forma eficaz y oportuna, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.
- 11.17 Mantener actualizada la información requerida por el SIIF
- 11.18 Entregar la información requerida por las Entidades Compradoras para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago.
- 11.19 Entregar a Colombia Compra Eficiente un reporte detallado de ventas al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda, con los inconvenientes recurrentes durante la vigencia de este (10) días hábiles después del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda; y de esta manera poder hacer las valoraciones del caso en cuanto al funcionamiento y operación del Instrumento de Agregación de Demanda. Nota: Colombia Compra Eficiente podrá solicitar información acerca del detalle de las ventas en cualquier momento. En este caso, los Proveedores deben remitir esta información dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de solicitud.
- 11.20 Informar a Colombia Compra Eficiente cuando una Entidad Pública Obligada, pretenda adquirir el servicio de transporte por Vuelo Chárter por fuera del Instrumento de Agregación de Demanda. Esta información debe enviarla dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la cual el Proveedor tuvo conocimiento del Proceso de Contratación que adelanta la Entidad Estatal. Esta información que brinde el Proveedor será confidencial, siempre y cuando se pueda constatar la veracidad de la misma.
- 11.21 Informar a Colombia Compra Eficiente 30 DÍAS CALENDARIO después de radicada y aceptada la factura para las Órdenes de Compra, si existen Entidades Compradoras con obligaciones de pago pendientes.
- 11.22 Informar a Colombia Compra Eficiente cualquier cambio en la persona que representa legalmente al Proveedor en la administración y ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda, a quien deben dirigirse las comunicaciones y notificaciones de acuerdo con lo establecido en la **0**.
- 11.23 Cumplir con el Código de Integridad de Colombia Compra Eficiente, disponible en el enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/codigo_integridad_2018.pdf
- 11.24 Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 11.25 Mantener actualizadas las garantías según lo establecido en la 0.
- 11.26 Informar por escrito cualquier solicitud de modificación del Instrumento de Agregación de Demanda al asegurador que expida las garantías, y mantener actualizada la garantía producto de cualquier modificatorio al contrato del Instrumento de Agregación de Demanda.





- 11.27 Entregar a Colombia Compra Eficiente el documento que acredite la comunicación de la modificación al asegurador, en la fecha prevista para la firma de la modificación del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.28 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.
- Publicar las facturas en la Tienda Virtual del Estado Colombiano. 11.29
- 11.30 Cumplir con lo establecido en la quía para cotizar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- Informar a la Entidad Compradora y a Colombia Compra Eficiente, en el plazo establecido 11,31 para responder la Solicitud de Cotización y la solicitud de información la existencia de posibles conflictos de interés con una Entidad Compradora en los términos de la 0.
- Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante el término de ejecución de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan el término de duración del Instrumento de Agregación de Demanda.
- Mantener actualizada la información de contacto durante el desarrollo del Instrumento de Agregación de Demanda y un año después de la terminación del mismo.
- En caso de fallas en la Plataforma TVEC al momento de cotizar, el Proveedor deberá seguir 11.34 indisponibilidad procedimiento de https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/indisponibilidad-en-las-plataformas. cualquier manera, deberá reportar el error o falla en la plataforma o en el simulador por lo menos con dos horas hábiles de anterioridad, dentro de la franja horaria de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a la hora de cierre de las Solicitudes de Cotización.
- Abstenerse de tener contacto con las Entidades Compradoras por canales diferentes a la Solicitud de Cotización de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo a la colocación de las Órdenes de Compra.

Obligaciones Específicas del Proveedor dentro del Instrumento de Agregación de II. Demanda:

- Constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes 11.1 a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidas en el numeral 18.2 de la 0.
- Solicitar a la Entidad Compradora la información, formatos, plazos, etc. para el trámite de 11.2 pago de facturas.
- Cotizar en todas las Solicitudes de Cotización en el Segmentos en los cuales fue 11.3 seleccionado, salvo las situaciones en las cuales la Entidad Compradora se encuentre en mora de pago con este, caso en el cual, podrá no presentar cotización habiendo notificado previamente el hecho a Colombia Compra Eficiente.
- Prestar el servicio de transporte bajo la modalidad de Vuelos Chárter según las 11.4 características del servicio requeridas por la Entidad Compradora.
- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos en los documentos del proceso. 11.5
- Disponer de personal idóneo y calificado el cual debe contar con las respectivas 11.6 autorizaciones y licencias vigentes expedidas por la Aeronáutica Civil y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento Aeronáutico Colombiano de la aviación de estado, en caso de que aplique.



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[Hoja 21 de 40]



- 11.7 Gestionar en conjunto con la Entidad Compradora los permisos y autorizaciones de despegue y aterrizaje de las aeronaves, cuando estas actividades se realicen en aeródromos, helipuertos o predios privados, o en bases militares o de policía, excepto para casos de emergencia, según los procedimientos establecidos por la Aerocivil.
- 11.8 Gestionar oportunamente los permisos de despegue o aterrizaje en bases aéreas militares y de policía, en caso de que se requiera, según el procedimiento establecido por la Aeronáutica Civil y las autoridades que regulen la materia.
- 11.9 Gestionar la solicitud de apoyo a la autoridad aeronáutica, militares y de policía, en caso de ser requerida, para la verificación de las condiciones operacionales, de seguridad u orden público, tanto en el punto de origen y destino, máxime cuando se realice el desplazamiento de personalidades o equipaje de alto valor.
- 11.10 Garantizar los protocolos de bioseguridad para la prestación del servicio, según las medidas y condiciones definidas por el Gobierno Nacional y la Autoridad Aeronáutica, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID—19.
- 11.11 Realizar el trámite correspondiente para la obtención de la Asignación de Franjas Horarias (SLOT) en los aeródromos o aeropuertos que se requiera.
- 11.12 El Proveedor deberá cumplir con las condiciones establecidas en el reglamento aeronáutico colombiano de la aviación de estado y demás disposiciones establecidas por las autoridades aeronáuticas, en el caso de que el servicio de transporte aéreo se realice en aeronaves de matrícula militar.
- 11.13 El Proveedór debe cumplir las regulaciones de control de tránsito aéreo militar, en el caso que la aeronave opere en aeródromos de la Fuerza Pública.
- 11.14 El Proveedor es responsable de la operación de transporte aéreo requerida por cada Entidad Compradora, indistintamente de que esta se realice en aeronaves bajo la modalidad de un contrato de arrendamiento o fletamento.
- 11.15 Entregar a la Entidad Compradora copia del Certificado de Operación (CDO) valido y vigente para su respectiva verificación previo a la prestación del Servicio de transporte aéreo.
- 11.16 Entregar copia de las garantías requeridas por la Ley y las demás autoridades aeronáuticas para la prestación del servicio de Vuelo Chárter, en caso de que las Entidad Compradora o Colombia Compra Eficiente lo requiera.
- 11.17 Mantener los valores ofertados durante todo el plazo de ejecución de la Orden de compra, el cual no tendrá reajuste alguno salvo por situaciones excepcionales como las denominadas contingencias operacionales.
- 11.18 En caso de la ocurrencia de una contingencia operacional, el Proveedor está obligado a prestar el servicio de Vuelo Chárter hasta el destino requerido por la Entidad Compradora, una vez sea superada dicha contingencia.
- 11.19 Mantener las condiciones óptimas de aeronavegación durante la ejecución de las Órdenes de Compra.
- 11.20 Constituir, aportar y mantener vigente las garantías que correspondan a favor de la Aeronáutica Civil que amparen el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de los respectivos permisos y/o autorizaciones de operación, de conformidad con el artículo 1862 del Código de Comercio.





- 11.21 Constituir, aportar y mantener vigente las garantías correspondientes para amparar la responsabilidad civil por daños a pasajeros (muerte o lesión), o a la carga y/o equipajes (pérdida, destrucción o avería), daños a terceros en la superficie y abordaje (colisión), de conformidad con el Artículo 1900 del Código de Comercio y en los Reglamentos Aeronáuticos Colombiano.
- 11.22 Entregar a la Entidad Compradora la constancia de la adquisición y/o vigencia de la póliza civil extracontractual a razón de imprevistos, siniestros que se puedan presentar en las aeronaves que prestaran el servicio solicitado.
- 11.23 Mantener vigentes las respectivas pólizas de seguros vigentes de las aéronaves ofertadas por el término del Instrumento de Agregación de Demanda u Órdenes de Compra que sean colocadas al amparo del mismo, por un valor que cubra los riesgos de la actividad desarrollada, previa validación y aprobación por parte de la Aerocivil.
- 11.24 Velar porque a la Entidad Compradora no le sobrevengan sobrecostos o cualquier penalidad por causas imputables al Proveedor como por ejemplo que la Aeronave ofertada el día de vuelo tenga Indicación técnica o mantenimiento imprevisto. En dichos casos se deberá informar al supervisor y responder en los casos que haya lugar.
- 11.25 En caso de no efectuarse el vuelo por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el Proveedor deberá poner a disposición de la Entidad Compradora, otra aeronave que sustituya y preste el servicio de transporte de acuerdo con lo requerido en la Orden de Compra.
- 11.26 En caso de presentarse una situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o una contingencia Operacional el Proveedor deberá acreditar la misma con los soportes técnicos pertinentes para demostrar dicha situación.
- 11.27 Mantener los niveles de Seguridad Operacional exigidos por la Aeronautica Civil para la prestación del servicio.
- 11.28 Cumplir con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC) expedidos por la Aerocivil y el Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado, en caso de que aplique, relacionados con el Transporte Aéreo de personas.
- 11.29 Para el retorno de la aeronave por motivo de realización de un Vuelo Ferry, el Proveedor debe enviar la aeronave a su base de operaciones ubicada en el municipio más cercano en millas náuticas al punto de destino del servicio prestado a la Entidad Compradora.
- 11.30 El Proveedor deberá presentar a la Entidad Compradora copia del plan de vuelo firmado por el Piloto o tripulación a cargo de la aeronave del Proveedor, que permita evidenciar las condiciones sobre las cuales se realizaron los vuelos de traslado de la aeronave para el posterior cobro de la tarifa de Vuelo Ferry.
- 11.31 Mantener tanto a la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente- como a las Entidades Compradoras libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de la ejecución de la Órdenes de Compra.
- 11.32 Entregarle a la Entidad Compradora como soporte de la Factura copia del Plan de Vuelo suscrito por el Piloto o tripulación a cargo de la aeronave que presto el servicio.
- 11.33 Mantener vigentes todas las licencias de funcionamiento requeridas por las autoridades aeronáuticas durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.34 Hacer firmar por un pasajero designado por el supervisor de la Orden de Compra, una planilla de control en la cual certifica la hora y fecha de inicio y culminación del servicio.



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

de 40]



- 11.35 Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda y las correspondientes Órdenes de Compra, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución de las Órdenes de Compra. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el proveedor al momento de la presentación de la Cotización, conforme a la necesidad de la Entidad Compradora.
- 11.36 Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 11.37 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 11.38 El Proveedor recibirá los lineamientos únicamente por parte del Supervisor de la Orden de Compra, por el representante legal y/o ordenador del gasto de la Entidad Compradora.
- 11.39 Por ningún motivo los Proveedores podrán tener contacto con las Entidades Compradoras previo a la colocación de las Órdenes de Compra, sin que exista vínculo contractual alguno.
- 11.40 Solicitar la información sobre especificaciones, manual de imagen, logotipos, etc.
- 11.41 Garantizar la calidad y funcionamiento de la Aeronaves ofertadas.
- 11.42 Garantizar las condiciones de mantenimiento de las aeronaves ofertadas, según los protocolos definidos por la Aeronáutica civil.
- 11.43 Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Instrumento de Agregación de Demanda, los documentos del proceso y las ofertas presentadas.
- 11.44 Suscribir el acta de inicio de la Orden de Compra con la Entidad Compradora durante los TRES DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de dicha Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 11.45 Las demás que se deriven de la naturaleza propia del Instrumento de Agregación de Demanda, los Documentos del Proceso y las Ofertas presentadas.

Cláusula 12. Obligaciones de las Entidades Compradoras

Las siguientes son las obligaciones de las Entidades Compradoras que se vinculen al presente Instrumento de Agregación de Demanda, indistintamente de su obligatoriedad de uso de instrumentos de agregación de demanda:

- 12.1 Conocer y dar cumplimiento a la totalidad de los documentos que hacen parte del Instrumento de Agregación de Demanda:
 - Minuta,
 - Catálogo.
 - Simulador.
 - Guía de compra.
 - Documentos del proceso CCE-211- IAD-2021.
- Tramitar ante el área competente de la Entidad Compradora la aprobación de las garantías allegadas por el Proveedor para el inicio de la ejecución de la Orden de Compra; dicha aprobación deberá ser realizada por la Entidad Compradora durante los TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES al recibo de la póliza.







- Entregar a los Proveedores los comprobantes de descuentos y retenciones efectuados al 12.3 pagar las facturas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 del Decréto Ley 019 de 2012, y publicar el mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12,4 Conocer el Catálogo y operar adecuadamente la Tienda Virtual del Estado Colombiano
- Realizar de forma adecuada y debidamente soportada el análisis de las condiciones 12.5 económicas del sector, producto de la etapa previa de planeación de cada entidad estatal, y de esta manera poder establecer los precios techo de referencia que serán indicados en el formato de solicitud de cotización del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.6 Cumplir con el procedimiento establecido en la Cláusula 6 del presente Instrumento de Agregación de Demanda.
- 12.7 Contar con la Disponibilidad Presupuestal (CDP) antes de colocar la Orden de Compra y realizar el correspondiente certificado de Registro Presupuestal (RP) antes del inicio de la ejecución de la Orden de Compra.
- 12.8 Entregar a cada Proveedor la totalidad de formatos e información (plazos, periodos de pago, etc.) relacionada con el trámite interno para el pago de las facturas, una vez se cuente con la aceptación de la Orden de Compra.
- 12.9 Si los Procesos de Contratación de la Entidad Compradora están sujetos a gravámenes adicionales (estampillas), la Entidad Compradora debe indicarlos en la Solicitud de Cotización y en la solicitud de Orden de Compra, señalando el porcentaje y forma de cálculo de estos, de tal manera que sean claros para los Proveedores sin que éllo sea excusa para no realizar los descuentos del caso en el momento del pago.
- 12.10 Adelantar oportunamente el trámite para registrar al Proveedor en sus sistemas de pago, si la Entidad Compradora no es usuaria de SIIF.
- 12,11 Designar un supervisor o interventor para las Órdenes de Compra expedidas y ejecutadas bajo el Instrumento de Agregación de Demanda. El supervisor o interventor designado para la Orden de Compra deberá ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la referida de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de supervisión de cada Entidad Compradora:
- 12.12 Adelantar las acciones por cuenta propia que procedan en caso de incumplimiento de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.
- Informar a Colombia Compra Eficiente cuando de inicio al procedimiento, dentro de los 12.13 CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes de la expedición del Acto Administrativo Sancionatorio debe ser enviado a Colombia Compra Eficiente, en el que se evidêncie las sanciones impuestas derivadas del incumplimiento de las obligaciones del Proveedor.
- Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el Acto Administrativo Sancionatorio mediante el cual la Entidad Compradora impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento.
- Reportar ante las Cámaras de Comercio, el Registro Único Empresarial, la Plataforma Secop II, Procuraduría General de la Nación y a los entes de control que corresponda cuando a través de un acto administrativo se imponga multa o sanción por incumplimiento.
- Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano la garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras y su constancia de aprobación por cada Orden de Compra generada bajo el Instrumento de Agregación de Demanda, de conformidad con lo descrito en los documentos del proceso.







- 12.17 Aprobar o rechazar las facturas en la oportunidad indicada para el efecto en la Cláusula 10 incorporando las retenciones a las que haya lugar.
- 12.18 Pagar oportunamente el valor de las Órdenes de Compra en las condiciones pactadas al Proveedor.
- 12.19 Realizar oportunamente la Programación de PAC para el pago de las facturas a los Proveedores.
- 12.20 Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de aceptar la solicitud de cotización. Por lo anterior, en el evento de incumplimiento en el pago al Proveedor en los términos descritos en el Instrumento de Agregación de Demanda aceptará el cobro de intereses moratorios aplicando la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el vajor histórico actualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
- 12.21 Terminar unilateralmente la Orden de Compra mediante acto administrativo debidamente motivado si durante la ejecución concurren circunstancias acordes a las dispuestas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.
- 12.22 La Entidad dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 para asegurar que no se cause un perjuicio derivado del incumplimiento de la Orden de Compra. En los contratos de prestación de servicios y suministro de bienes si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Proveedor, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. De tal actuación deberá informar a Colombia Compra Eficiente.
- 12.23 Abstenerse de generar nuevas Solicitudes de Cotización y emitir nuevas Órdenes de Compra si está en mora en el pago de una o varias Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.24 Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento del Proveedor de las obligaciones generales del Instrumento de Agregación de Demanda, según el procedimiento establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente.
- 12.25 Informar a Colombia Compra Eficiente de manera inmediata cuando conozca de posibles hechos de colusión, corrupción o cualquier hecho delictivo que se presente entre los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda, o entre estos y terceros.
- 12.26 No solicitar ayuda, contacto o cualquier tipo de asesoramiento de los Proveedores por fuera de la Solicitud de Cotización creado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, previo a la adjudicación de la Orden de Compra.
- 12.27 Acudir directamente a Colombia Compra Eficiente ante cualquier duda sobre el funcionamiento del Instrumento de Agregación de Demanda, colocación de Solicitudes de Cotización o uso de la Tienda Virtual.
- 12.28 Ejecutar las Órdenes de Compra en los tiempos establecidos, sin requerir tiempos inferiores a los definidos, salvo que el Proveedor manifieste expresamente que puede realizar prestar el servicio antes de tiempo.
- 12.29 Seleccionar al Proveedor que cotiza el menor precio de la hora de vuelo para prestar el servicio de transporte por vuelos chárter.
- 12.30 Verificar que el Proveedor cumpla con las condiciones del Catálogo.





- 12.31 La Entidad Compradora deberá solicitar al Proveedor la constancia de la vigencia de las garantías correspondientes para amparar la responsabilidad civil por daños a pasajeros (muerte o lesión), o a la carga y/o equipajes (pérdida, destrucción o avería), daños a terceros en la superficie y abordaje (colisión) de conformidad con el Artículo 1900 del Código de Comercio. Así mismo la Entidad Compradora deberá realizar la verificación ante la compañía aseguradora sobre la autenticidad de la misma.
- 12.32 Verificar que el Proveedor entregue el certificado de paz y salvo de los aportes al sistema de seguridad social y de salud de sus subordinados de manera anexa a la factura.
- 12.33 Informar oportunamente a Colombia Compra Eficiente cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en el formato establecido para tal efecto por Colombia Compra Eficiente, caso que no se cuente se hará mediante comunicación oficial.
- 12.34 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra.
- 12.35 Cumplir con los Términos y Condiciones de Uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 12.36 Informar a Colombia Compra Eficiente TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO después del vencimiento del Instrumento de Agregación de Demanda, si existen Proveedores con obligaciones pendientes de ejecutar e iniciar el proceso de incumplimiento correspondiente.
- 12.37 Entregar el comprobante de pago a los Proveedores MÁXIMO OCHO (8) DÍAS CALENDARIO después de realizado el pago efectivo.
- 12.38 Finalizar y liquidar la Orden de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano una vez culmine la ejecución y pago de esta, y liberación de recursos si es procédente.
- 12.39 Publicar la garantía de cumplimiento específica de la Orden de Compra en la TVEC.
- 12.40 Notificar, enviar o informar de manera oficial al Proveedor los datos de una persona de contacto (funcionario de Planta preferiblemente, considerando la rotación de los Contratistas de Prestación de Servicios) que haga las veces de enlace, administrador, supervisor y/o apoyo a la supervisión.
- 12.41 Las comunicaciones realizadas al proveedor deberán ser realizadas a través del Supervisor, Representante Legal y/o Ordenador del Gasto de la Entidad Compradora.
- 12.42 Las demás que se deriven de la naturaleza del Instrumento de Agregación de Demanda y que se encuentren en los documentos del proceso.
- Para el caso de vuelos programados para ida y vuelta, el Proveedor podrá acordar con la Entidad Compradora una hora sugerida de retorno al punto de origen, cercana a la hora solicitada por la Entidad, teniendo en cuenta las condiciones y limitaciones operacionales de los aeropuertos, aeródromos, bases aéreas militares y de policía, así como la disponibilidad de la tripulación a cargo de la aeronave.
- 12.44 El Proveedor deberá mantener el número de bases de operaciones presentadas con la invitación a contratar hasta la terminación del plazo o prórroga del Instrumento de Agregación de Demanda. El Proveedor podrá modificar la ubicación de las bases de operaciones mas no la cantidad presentada.

Cláusula 13. Obligaciones de Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente está obligada a administrar el Instrumento de Agregación de Demanda y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. En consecuencia, Colombia Compra Eficiente se obliga a:







Instrumento de Agrégación de Demanda para Contratar el Servicio de Transporte por Vuelos Chárter CCE-273-IAD-2021, delebrado entre Colombia Compra Eficiente y HELISTAR S.A.S

- 13.1 Promocionar el Instrumento de Agregación de Demanda entre las Entidades Compradoras a través de una estrategia de difusión.
- 13.2 Impartir capacitaciones a las Entidades Compradoras y Proveedores acerca del Instrumento de Agregación de Demanda, su operación y el manejo del aplicativo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 13.3 Mantener informadas a las Entidades Compradoras y Proveedores respecto de los cambios y/o actualizaciones en la operación del Instrumento de Agregación de Demanda y el Catálogo.
- Disponer de material de capacitación respecto de la operación de la Tienda Virtual del Estado Colombiano para la libre consulta de sus usuarios, según conveniencia de esto.
- 13.5 Inscribir a los Proveedores en el SIIF.
- 13.6 Publicar y actualizar el Catálogo en los términos y en la oportunidad señalada en los Documentos del Proceso.
- 13.7 Garantizar la disponibilidad de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- 13.8 Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento de Agregación de Demanda a cargo de los Proveedores y de las Entidades Compradoras.
- Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento, entre Colombia Compra Eficiente y los Proveedores vinculados al Instrumento de Agregación de Demanda sobre las Obligaciones Generales del Acuerdo.
- 13.10 Analizar la motivación allegada por el Proveedor para el cambio del precio del Producto, para lo cual tendrá **QUINCE** (15) **DÍAS HÁBILES** para solicitar aclaraciones, realizar los ajustes o rechazar la solicitud.
- 13.11 Aclarar las dudas que surjan en la utilización del simulador a las Entidades Compradoras.
- 13.12 Cumplir con las actividades en las cuales se encuentre vinculado en la 0 y 0.
- 13.13 Colombia Compra Eficiente tiene la facultad de suspender el registro en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de las Entidades Compradoras no obligadas a comprar por Instrumento de Agregación de Demanda cuando:
 - (i) estén mora en el pago de sus facturas por treinta (30) días calendario o más;
 - (ii) que hayan presentado mora en el pago de sus facturas en cinco (5) oportunidades en un mismo año.
- 13.14 Cumplir con las disposiciones del Instrumento de Agregación de Demanda durante la vigencia de todas las Órdenes de Compra, aun cuando estas excedan la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 13.15 Requerir a los Proveedores para que alleguen la información y los documentos soporte con relación a la verificación del cumplimiento de los aspectos que fueron susceptibles de evaluación para garantizar su cumplimiento. Esta información podrá se requerida al proveedor mínimo cada seis (6) meses durante la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda.
- 13.16 Colombia Compra Eficiente podrá suspender al Proveedor precautoriamente y hasta tanto cesen las circunstancias informadas, cuando este notifique que existe un cambio en sus estados financieros que afecte el cumplimiento de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda, o en cualquier otra situación que incida en el normal desarrollo del Acuerdo. Dicha suspensión, será evaluada por Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con las condiciones informadas por parte del Proveedor.







13.17 Las demás que se deriven de la naturaleza del Acuerdo y que se encuentren incluidas en los documentos del proceso y la guía de uso del Instrumento de Agregación de Demanda en particular.

Cláusula 14. Plazo y Vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda

El Instrumento de Agregación de Demanda estará vigente por tres (3) años contados a partir de su firma, el cual podrá ser prorrogado si Colombia Compra Eficiente lo viabiliza en atención a las necesidades de las Entidades Compradoras.

Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prórroga cuando lo considere viable, por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Instrumento. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda, este terminará al vencimiento de su plazo. Los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda están vinculados desde el momento de la aceptación a la invitación, presentación de su catálogo y cumplimiento de requisitos, hasta la terminación del instrumento sin excepción alguna.

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas Órdenes de Compra pueden expedirse con una vigencia superior a la del Instrumento de Agregación de Demanda siempre que el plazo adicional sea menor o igual a SEIS (6) MESES, y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la Orden de Compra y UN (1) AÑO más, y el valor de conformidad con lo establecido en el numeral de garantías.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la contratación del servicio de transporte que trata el Instrumento de Agregación de Demanda, con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra. De igual forma, la Entidad Compradora podrá prorrogar y/o adicionar las Órdenes de Compra de acuerdo con la legislación aplicable al respecto, así como emplear vigencias futuras para las órdenes de compra.

Cláusula 15. Cesión

Los Proveedores no pueden ceder parcial ni totalmente los derechos y obligaciones derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, sin la autorización expresa de Colombia Compra Eficiente, en caso de que el Proveedor solicite la cesión esta deberá ser a otro Proveedor vigente en el Instrumento de Agregación de Demanda y que cumpla con los mismos requisitos, o superiores, que fue adjudicado.

No obstante, el Proveedor está facultado para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda. Para lo cual el Proveedor debe realizar los respectivos trámites ante las Entidades Compradoras para realizar esta cesión; e informar a Colombia Compra Eficiente con el fin de realizar la respectiva actualización de la cuenta bancaria en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de que sean pagadas a la nueva cuenta.



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Parágrafo: No será procedente la cesión de derechos económicos ante la existencia de una orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del Proveedor. En caso tal que Colombia Compra Eficiente tenga conocimiento sobre cesiones de derechos económicos existiendo medidas legales de embargo contra un Proveedor, notificará y dará traslado a las autoridades competentes.

Cláusula 16. Fusiones, Escisiones, y Situaciones de Cambio de Control

Si el Proveedor es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, para que tenga efectos frente al Instrumento de Agregación de Demanda, se debe contar con la debida autorización por parte de Colombia Compra Eficiente, para el efecto deberá remitir la documentación que demuestre que el cambio no genera alguna dificultad en la operación del acuerdo y que cumple con los requerimientos mínimos exigidos en el proceso de contratación, Colombia Compra Eficiente tendrá un término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES para manifestarse al respecto, en todo caso deberá garantizar el cumplimiento de las órdenes de compra previamente colocadas o presentar fórmulas o garantías para su cumplimiento.

Para que la modificación de la persona jurídica tenga efectos frente a la colocación de nuevas órdenes de compra en el Instrumento de Agregación de Demanda, se debe contar con la debida autorización por parte de Colombia Compra Eficiente, para el efecto deberá presentar a Colombia Compra Eficiente la documentación que demuestre que la nueva figura jurídica cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el proceso que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda y definió los proveedores de este. Colombia Compra Eficiente debe responder dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la solicitud, autorizando, rechazando o solicitando información adicional, esto con la finalidad de evitar que se pueda afectar la ejecución del Instrumento de Agregación de Demanda.

Se aclara que Colombia Compra Eficiente no tiene ninguna injerencia en la decisión que se tome al interno del Proveedor frente a la fusión o escisión empresarial, enajenación total de sus activos o cambio de situación de control, resaltando que el procedimiento a aplicar es con la finalidad de determinar si la nueva figura jurídica cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda.

Si como producto de una fusión, los Proveedores de un Producto crean una nueva sociedad, Colombia Compra Eficiente le asignará a esta el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si la fusión es por absorción entre Proveedores, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente mantendrá el Catálogo del Proveedor involucrado en la transacción, que haya presentado la mejor Oferta.

Si Colombia Compra Eficiente considera que alguna de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda podrá:

(i) exigir una garantía adicional a los Proveedores,

El futuro (chome os de todos)

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co



(ii) terminar el contrato con el Proveedor que en virtud de la transacción no tenga la capacidad para cumplir con las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda.

El Proveedor debe entregar la garantía adicional con las condiciones exigidas por Colombia Compra Eficiente dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la solicitud. Si el Proveedor no entrega la garantía en las condiciones descritas anteriormente, las partes acuerdan que Colombia Compra Eficiente suspenderá al Proveedor del Catálogo hasta que entregue esta garantía.

Las comunicaciones deberán ser notificadas a las direcciones establecidas en la 0

Cláusula 17. Suspensión del Catálogo

En el evento en el que el proveedor incurra por su acción u omisión en la materialización del riesgo referido al no pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, las partes convienen que la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente suspenderá del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano al proveedor, hasta que se encuentre al día con dicha obligación.

Cláusula 18. Garantía de cumplimiento

Los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 18.1 cuyo beneficiario es Colombia Compra Eficiente.

Por su parte, durante la Operación Secundaria los Proveedores del Instrumento de Agregación de Demanda deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Instrumento de Agregación de Demanda una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 18.2 cuyo beneficiario es la Entidad Compradora

18.1 Garantía de Cumplimiento a Favor de Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores que resulten adjudicatarios deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA del Instrumento de Agregación de Demanda, una garantía de cumplimiento, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 1 – Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente

A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	The state of the s	
Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Valor del amparo = $\frac{$33.500.000.000}{No. de Proveedores que aceptaron la invitación por segmento}*10\%$	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un
I		(1) año más.

Fuente: Colombia Compra Eficiente



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

40]



El Proveedor que preste el servicio en los dos (2) segmentos establecidos para este Instrumento de Agregación de Demanda, debe presentar una garantía de cumplimiento por cada segmento según el valor requerido. ;

La garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente será incluida en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II, con posterioridad a la firma del Instrumento de Agregación de Demanda (el cual se realizará como aceptación en la plataforma de los contratos individuales). Colombia Compra Eficiente debe aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a su presentación por el Proveedor, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de la misma.

En caso de prórroga del Instrumento de Agregación de Demanda, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del mismo y por UN (1) AÑO MÁS. El Proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico del SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato.

Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a su inclusión en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II por parte del Proveedor, e incluirá en este la constancia de aprobación.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

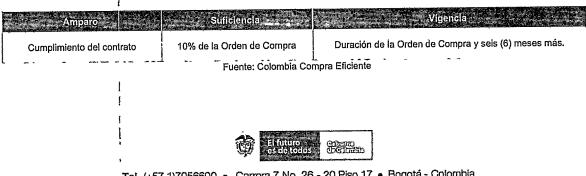
Nota 1: Para efectos de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente deberá tenerse en cuenta el plazo comprendido desde la suscripción del contrato, incluyendo un mes y medio adicional de la puesta en funcionamiento del Instrumento de Agregación de Demanda.

Nota 2: Para los Proveedores que sean vinculados con posterioridad a la primera ventana de recepción de ofertas, se tendrá como referente el número de adjudicatarios vinculados en la primera ventana para determinar el valor de la garantía de cumplimiento, indistintamente de la cantidad de proveedores vinculados con posterioridad.

Garantía de Cumplimiento a Favor de las Entidades Compradoras · 18.2

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 2 – Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colomblacompra.gov.co



El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

18.3 Garantía Responsabilidad Civil

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1900 del Código de Comercio y en el RAC 20, los Proveedores que hagan parte del Instrumento de Agregación de Demanda deberán constituir (en caso de incorporar aeronaves nuevas a su flota o mantener vigente la garantía de Responsabilidad Civil de las aeronaves ofertadas) las coberturas que permitan responder e indemnizar en su totalidad a los pasajeros o terceros cuando existan daños corporales accidentales (mortales o no mortales), daños accidentales a la propiedad causados por la aeronave prestadora del servicio, lesiones corporales accidentales que ocurran a los pasajeros mientras se encuentren a bordo de la aeronave, y pérdida o daño del equipaje y elementos personales de los pasajeros, debido a un accidente o siniestro.

En el caso de afectarse dicho amparo, la indemnización deberá ser mínimo del Setenta por ciento (70%). Así mismo es importante mencionar que al momento de reparar los perjuicios materiales e inmateriales, el valor debe ser indexado y calculado de conformidad con lo establecido por la ley y la jurisprudencia relacionada sobre la materia.

Adicional a lo anterior, esta garantía debe cubrir la indemnización de todas las sumas por las que pueda ser legalmente responsable el Proveedor del servicio para indemnizar.

Cláusula 19. Declaratoria de Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas de la Cláusula 11 por parte del Proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colomblacompra.gov.co

de 40]



cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la 0 e imponer la cláusula penal señalada en la 0.

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 11 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la 0 e imponer la cláusula penal señalada en la 0

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

Cláusula 20. Multas y Sanciones

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

20.1 Colombia Compra Eficiente:

- Multas: Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor, cuando incumpla alguna de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda contenidas en la Cláusula 11 correspondiente a las Obligaciones Generales y relacionadas con el Instrumento de Agregación de Demanda.
- Colombia Compra Eficiente podrá imponer multas al proveedor de hasta 20 SMMLV cuando no haya coţizado en al menos, tres (3) Solicitudes de Cotización en el término de un año, contado a partir de la primera cotización.

El Proveedor debe pagar a Colombia Compra Eficiente las multas pactadas en la presente cláusula.

20.2 Las Entidades Compradoras:

 Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda contenidas en la Cláusula 11 correspondiente a las Obligaciones Específicas y relacionadas con la orden de compra.

Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor.

El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda y de las Órdenes de Compra.



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colomblacompra.gov.co



Cláusula 21. Cláusula Penal

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 11 del Instrumento de Agregación de Demanda, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de Colombia Compra Eficiente.

La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor se abstenga de responder a las solicitudes de cotización y sea reportado por las Entidades Compradoras.

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas establecidas en la Cláusula 11 Numeral 2 del Instrumento de Agregación de Demanda, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Instrumento de Agregación de Demanda ni de las Órdenes de Compra.

Para el cobro de la Cláusula Penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 22. Conflicto de Interés

Hay conflicto de intereses cuando el interés particular del Proveedor, sus representantes, socios o directivos entran en contradicción con el interés particular de quien participa en la decisión de colocar una Orden de Compra.

El procedimiento para gestionar el conflicto de intereses en la Operación Secundaria del Instrumento de Agregación de Demanda es el siguiente:

- El Proveedor debe informar a la Entidades Compradoras y a Colombia Compra Eficiente en el plazo establecido para responder la Solicitud de Cotización y/o Solicitud de información, la existencia del conflicto de intereses y explicar en qué consiste.
- La Entidad Compradora debe revisar si acepta la existencia del conflicto y en caso afirmativo debe solicitar al Proveedor abstenerse de responder la Solicitud de Cotización. La Entidad



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacompra.gov.co



Instrumento de Agregación de Demanda para Contratar el Servicio de Transporte por Vuelos Chárter CCE-273-IAD-2021, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y HELISTAR S.A.S

Compradora puede en este caso suspender el plazo de la Solicitud de Cotización hasta por TRES (3) DÍAS HÁBILES para estudiar el eventual conflicto de intereses.

22.3 La Entidad Compradora debe comunicar a Colombia Compra Eficiente su decisión respecto del conflicto de intereses invocado por el Proveedor, sea cualquier esta.

Cláusula 23. Independencia de los Proveedores

Los Proveedores son sujetos independientes a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios. Los Proveedores no tienen la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Colombia Compra Eficiente ní de las Entidades Compradoras, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Los Proveedores se obligan a cumplir con el objeto al que se refiere la **0** de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre el Proveedor y Colombia Compra Eficiente, ni entre este y las Entidades Compradoras.

Los Proveedores son responsables del pago de los salarios, de los aportes al sistema de seguridad social y de salud, y_i de las contribuciones correspondientes al personal que utilicen en la ejecución del objeto del Instrumento de Agregación de Demanda.

Cláusula 24. Supervisión

La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Instrumento de Agregación de Demanda está a cargo de quien asigne el Subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 25. Indemnidad

El Proveedor se obliga a mantener libre e indemne a Colombia Compra Eficiente y a las Entidades Compradoras por cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal y costas que sean originadas en reclamaciones provenientes de terceros, que tengan como causas imputables al Proveedor las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o distribuidores, así como el personal de estos, que ocasionen deficientes en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

Cláusula 26. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colomblacompra.gov.co



Instrumento de Agregación de Demanda para Contratar el Servicio de Transporté por Vuelos Chárter CCE-273-IAD-2021, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y HELISTAR S.A.S

Cláusula 27. Confidencialidad

El Proveedor con la suscripción del Instrumento de Agregación de Demanda se compromete a:

- Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto del cumplimiento del Instrumento de Agregación de Demanda.
- (ii) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
- (iii) Solicitar por escrito al supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda autorización para cualquier publicación relacionada con el Instrumento de Agregación de Demanda, autorización que debe solicitar al Supervisor del Instrumento de Agregación de Demanda presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición.

Cláusula 28. Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y Colombia Compra Eficiente con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda serán sometidas a la revisión de los Representantes Legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a CINCO (5) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de OCHO (8) DÍAS HÁBILES a partir de la fécha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del Instrumento de Agregación de Demanda por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente.

Cláusula 29. Notificaciones







Instrumento de Agregación de Demanda para Contratar el Servicio de Transporte por Vuelos Chárter CCE-273-IAD-2021, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y HELISTAR S.A.S

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del Instrumento de Agregación de Demanda pueden hacerse a través de la Tienda Virtual del Estado

Colombiano o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación.

El Proveedor debe enviar a Colombia Compra Eficiente una carta firmada por su Representante Legal indicando los nuevos datos de notificación, cuando sea necesario actualizar los datos de notificación. Colombia Compra Eficiente actualizará la información dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes al recibo de la comunicación.

Colombia Compra Eficiente utilizará el correo electrónico agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co o notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co para notificar y comunicar lo relacionado a la audiencia de incumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE		PROVEEDOR:	HELISTAR S A S
Nombre:		Nombre:	Carlo Emmanuel Cabra Martinez
C.C.		c.c.	79.396.676
Cargo:	Subdirector de Negocios	Cargo:	Representante Legal
Dirección:	Carrera 7 No. 26-20	Dirección:	AV el dorado numero 103-08 entrada interior 8
Teléfono:	7956600	Teléfono:	7424958
Correo electrónico:	agregaciondedemanda@colombiacompra.	Correo electrónico:	gerencia@helistaraviacion.com
Firma:	In On Imp	Firma;	July)

Clausula 30. Documentos

Los siguientes hacen parte integral del presente documento:

- 30.1 El Estudio de Mercado.
- 30.2 El Estudió y Documentos Previos y sus anexos.
- 30.3 Los siguientes Anexos:

Anexo 1: Invitación a contratar.

Anexo 2 Definiciones.

Anexo 3 Consolidado de Aeropuertos, aeródromos y Bases Militares y de policía.

Cláusula 31. Interpretación



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia

www.colombiacempra.gov.co



Instrumento de Agregación de Demanda para Contratar el Servicio de Transporte por Vuelos Chárter

CCE-273-IAD-2021, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y HELISTAR S.A.S

Las siguientes son reglas de interpretación del presente Instrumento de Agregaçión de Demanda:

- 31.1. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.
- 31.2. Colombia Compra Eficiente puede corregir los errores formales contenidos en los documentos del proceso, bien sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. Si así lo hace Colombia Compra Eficiente debe comunicar al Proveedor al correo electrónico establecido en la 0
- 31.3. Los plazos expresados en días deben ser entendidos en días calendario, á menos que el texto especifique que son días hábiles.
- 31.4. En caso de contradicción entre los Documentos del Proceso prima el texto del Instrumento de Agregación de Demanda sobre los demás documentos del proceso

Cláusula 32. Disponibilidad Presupuestal

Colombia Compra Eficiente no ejecuta recursos públicos con ocasión del Instrumento de Agregación de Demanda y en consecuencia, para la firmar el presente Instrumento de Agregación de Demanda no está obligada a contar con disponibilidad presupuestal alguna.

Cláusula 33. Lugar de Ejecución y Domicilio Contractual

Las actividades previstas en el presente Instrumento de Agregación de Demanda se desarrollarán en el territorio nacional y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá.

Cláusula 34. Liquidación

- 34.1. Liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda: Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda (Instrumento de Agregación de Demanda), dentro de los doce (12) meses posteriores a la terminación del Instrumento de Agregación de Demanda. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En cualquier evento, Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras, siendo estas últimas responsables de la liquidación de sus contratos (Órdenes de Compra) en los términos previstos en la Ley.
- **34.2.** Liquidación de las órdenes de compra: La responsabilidad de liquidar las órdenes de compra corresponde a las Entidades Compradoras y deberán hacerlo dentro de los términos de ley. Colombia Compra Eficiente relacionará en el acta de liquidación la cantidad de órdenes de compra que existen a cargo de cada proveedor y las entidades compradoras.



Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



M



Cláusula 35. Firma

El Instrumento de Agregación de Demanda es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de Segmentos en los que haya quedado seleccionado el Proveedor.

Colombia Compra Eficiente genera una numeración consecutiva del Instrumento de Agregación de Demanda de acuerdo al orden alfabético de los Proveedores según el registro en el SECOP II.

Para constancia, se entiende firmado en la fecha en la que el subdirector de Negocios de Colombia Compra Eficiente suscriba el Instrumento de Agregación de Demanda en el SECOP II.

Anexo Definiciones

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula iniclal deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos se encuentran definidos en los documentos que hacen parte del proceso de selección CCE-211-IAD-2021.

. Elaboró <u>:</u>	Monica Alexandra Saenz Grimaldo Abogada – Subdirección de Negocios	Firma
Revisót	Juan Pablo Villa Pilonieta Contratista Luis Enrique Fajardo Caballero Supervisor - Gestor Subdirección de Negocios	Juistagrado Jan Robito alla P
Aprobó:	Luis Enrique Fajardo Caballero Supervisor - Gestor Subdirección de Negocios	Juist Eyardo
Aprobación Subdirector: Fecha de elaboración:	Andrés Ricardo Mancipe González Subdirector de Negocios 17 de diciembre de 2021	

